

4924 *LEY 1/2002, de 21 de enero, de Enajenación Gratuita, a favor del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de un terreno de 248 metros cuadrados, que forma parte del jardín del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, para la prolongación de la calle Julio Arencibia.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

El artículo 37.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2000, de 17 de julio, establece que la enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias, salvo excepciones.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 37 de dicha Ley 8/1987, de 28 de abril, dispone que tal autorización contendrá cuantos condicionamientos, limitaciones y garantías estime oportunas, y, en particular, las siguientes:

- a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.
- b) El ejercicio de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.
- c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceros.

Por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos se ha solicitado la enajenación gratuita de un terreno de 248 metros cuadrados, que forma parte del jardín del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sito en la avenida 25 de Abril, de su término municipal, para la prolongación de la calle Julio Arencibia, hasta su encuentro con la carretera C-820, dado que se prevé peatonalizar las calles de San Sebastián y San Agustín, siendo esta última la primera arteria comercial de Icod de los Vinos, incluida en el Plan de Mejora y Peatonalización de Centros Históricos Comerciales que desarrolla el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 1. Autorización de la enajenación.

1. Se autoriza la enajenación, a título gratuito, a favor del Ayuntamiento de Icod de los Vinos de un terreno de 248 metros cuadrados, que forma parte del jardín del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sito en la avenida 25 de Abril, de ese término municipal.

2. La finca matriz de la que se segregará el terreno indicado se describe así:

Urbana: Edificio Juzgado, inmueble de dos plantas, con patio central, cubierto de azotea, situado en la calle de San Agustín, de Icod de los Vinos, donde se le distingue con el número 93 de gobierno (hoy número 85), y limita: Naciente o derecha, entrando, con calle de nueva apertura (hoy calle Domingo León Padilla), que comunica la de San Agustín con la avenida del General Franco o carretera de La Orotava a Buenavista; poniente o izquierda, con casa y huerta de herederos de don Constantino Luis Ravelo y de los de don José León Aguiar (hoy con propiedad del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y con propiedad de don José Martín Expósito); al norte o fondo, con la expresada avenida del General Franco o carretera de La Orotava a Buenavista (hoy avenida 25 de Abril), y al sur o frente, con calle San Agustín. Mide su solar 1.326,28 metros cuadrados (según inscripción registral, aunque en base a reciente medición, llevada a cabo por técnicos del Ayuntamiento, suscrita por técnico de la Dirección General de Patrimonio y Con-

tratación, la parcela cuenta con 1.115 metros cuadrados), y consta de 27 dependencias, destinadas a los Servicios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido, Juzgado Comarcal y otros.

La parcela que se segrega de la finca matriz anterior y cuya enajenación se autoriza por la presente Ley se describe de la siguiente manera:

Parcela con superficie de doscientos cuarenta y ocho (248) metros cuadrados, que forma parte del jardín del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sito en la avenida 25 de Abril, de Icod de los Vinos, y linda: Al norte, con avenida 25 de Abril o antigua carretera C-820 de La Orotava a Buenavista del Norte; al sur, con edificio de los Juzgados y zona de patio; al este, con calle de Domingo León Padilla, y oeste, con propiedad de don José Martín Expósito.

El resto de la finca matriz, que seguirá perteneciendo al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se describe de la siguiente manera:

Urbana: Edificio Juzgado, inmueble de dos plantas, con patio central, cubierto de azotea, situado en la calle de San Agustín, de Icod de los Vinos, donde se le distingue con el número 85 de gobierno (antes 93), y limita: Al este, con calle Domingo León Padilla; al oeste, con propiedad del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y con propiedad de don José Martín Expósito (antes casa y huerta de herederos de don Constantino Luis Ravelo y los de don José León Aguiar); al norte, con avenida 25 de Abril, y al sur, con calle San Agustín. Mide su solar 867 metros cuadrados.

Artículo 2. Destino.

La parcela que se enajena será destinada por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a la prolongación de la calle Julio Arencibia hasta su encuentro con la avenida 25 de Abril (antigua carretera C-820).

Artículo 3. Condiciones.

La enajenación queda sometida a las siguientes condiciones:

1. El plazo para la plena utilización de dicho bien por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos será de cinco años y estará determinado exclusivamente por su aplicación al fin propuesto de ejecutar la prolongación de la calle Julio Arencibia hasta su encuentro con la avenida 25 de Abril.

2. El inmueble se enajena con el destino único y exclusivo señalado en el artículo 2, que deberá mantenerse permanentemente.

3. La Comunidad Autónoma queda exenta de los impuestos municipales y posibles contribuciones especiales correspondientes a la urbanización para la creación de la nueva vía, y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos se hará cargo de la reposición del vallado y muros del terreno anexo al edificio, del acceso a los garajes en relación con las obras de pavimentación de aceras y facilitación de los permisos para habilitarles como lugar de aparcamiento.

4. Todos los gastos e impuestos, sin excepción, que se deriven de la presente enajenación correrán por cuenta del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, correspondiendo a dicha Corporación realizar las inscripciones necesarias en el Registro de la Propiedad, así como dar cuenta de la enajenación a la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife.

5. El Ayuntamiento de Icod de los Vinos no podrá, en ningún caso, enajenar, ceder o arrendar el bien de referencia a terceros.

El Ayuntamiento de Icod de los Vinos queda obligado al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas, revirtiendo automáticamente en caso contrario el bien al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en pleno derecho y con el mismo título que se enajena, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de detrimentos o deterioros experimentados en dicho inmueble.

Disposición final primera. *Formalización de la enajenación.*

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2002.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 15, de 1 de febrero de 2002)

4925 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 2002).*

Advertidos errores en el texto de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial de Canarias» número 161, del 14), es necesario proceder a su rectificación, en los siguientes términos:

En el cuarto párrafo del preámbulo, donde dice: «Una primera, consistiría en modificar el régimen de delegación, subsanando aquellos medios personales y materiales afectos»; debe decir: «Una primera, consistiría en modificar el régimen de delegación, subsanando aquellas disfunciones del mismo ya reseñadas, especialmente en cuanto al régimen de adscripción de los medios personales y materiales afectos».

En el artículo 1.17, donde dice: «Promoción y policía del turismo insular»; debe decir: «Promoción y policía del turismo insular, salvo las potestades de inspección y sanción».

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2002.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 9, de 21 de enero de 2002)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

4926 *DECRETO 281/2001, de 20 de diciembre, por el que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid y se fija la fecha en que iniciará su funcionamiento.*

El artículo 149.1.9.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual, y el artículo 28.1.11 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación en dicha materia. En virtud de tales preceptos, el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, contemplaba el traspaso de las funciones relativas al Registro de la Propiedad Intelectual, y con efectos de 1 de enero de 2002 se producirá el traspaso de los servicios correspondientes.

Según el artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, el Registro General de la Propiedad Intelectual será único en todo el territorio nacional, correspondiendo a las Comunidades Autónomas determinar su estructura y funcionamiento en sus respectivos territorios, así como asumir su llevanza, cumpliendo en todo caso las normas comunes que se establecerán mediante disposición reglamentaria. En desarrollo de dicho precepto, el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, dispone que el Registro General está integrado por los Registros territoriales, que son establecidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, el Registro Central, que forma parte de la Administración del Estado, y la Comisión de Coordinación.

De acuerdo con el artículo 2 de dicho Reglamento, y con lo dispuesto en la disposición adicional primera y en la disposición transitoria única del Real Decreto que lo aprueba, la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Comisión de Coordinación, dispondrá el establecimiento del Registro Territorial, así como la publicación de la fecha a partir de la cual iniciará su funcionamiento, en el boletín oficial autonómico y en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Coordinación del Registro General de la Propiedad Intelectual, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, a propuesta de la Consejería de las Artes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2001, dispongo:

Primero.—Establecer el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, órgano integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual y adscrito a la Consejería de las Artes, que comenzará su funcionamiento el día 1 de enero de 2002.

Segundo.—Publicar el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 2001.—El Presidente, Alberto Ruiz-Gallardón.—La Consejera de las Artes, Alicia Moreno Espert.